

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021). La presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE CUOTA PARTE DE BIENES INMUEBLES, promovida por el señor GERMÁN RESTREPO ZULUAGA, a través de apoderado judicial, correspondió a este Juzgado por reparto el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Queda radicada bajo el No. 2021-00204.

**Documentos aportados con la demanda:**

- Poder conferido por el señor GERMÁN RESTREPO ZULUAGA al abogado ORLANDO VARGAS MORENO. (fl. 2).
- Copia sentencia general No. 021 del Juzgado 1º Promiscuo Familia de La Dorada. (fl. 3-4).
- Copia Certificado de tradición con M.I. No. 106-32683. (fl. 5).
- Copia Certificado de tradición con M.I. No. 106-9711. (fl. 6-7).
- Copia Certificado de tradición con M.I. No. 106-32682. (fl. 8).
- Copia Certificado de tradición con M.I. No. 106-19489. (fl. 9-10).
- Copia Certificado de tradición con M.I. No. 106-32292. (fl. 11).
- Copia Certificado de tradición con M.I. No. 106-32293. (fl. 12).
- Copia Certificado existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio. (fl 13-15)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento del señor HERNAN RESTREPO ZULUAGA. (fl. 16).
- Escrito de la demanda. (fl. 17-20).

A Despacho para proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, julio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

El señor GERMÁN RESTREPO ZULUAGA, a través de apoderado judicial, promueven demanda de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE CUOTA PARTE DE BIENES INMUEBLES, en favor del señor HERNÁN RESTREPO ZULUAGA.

Sin embargo, la misma se inadmitirá según lo establece el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 *ibídem*, por cuanto deberá aportarse certificación del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta Localidad, respecto de la situación Jurídica del señor HERNÁN RESTREPO ZULUAGA, teniendo en cuenta las recientes disposiciones de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, a fin de determinar la legitimación en la causa, el procedimiento y la conducencia del trámite deprecado.

Observa también el Despacho que, la demanda no cuenta con relación de testigos; motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que a través de su apoderado refiera el nombre, correo electrónico y la ubicación de al menos dos (2) testigos, para que comparezcan al presente trámite.

Auto Interlocutorio No. 365  
Radicado: 2021-00204-00  
Proceso: LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE CUOTA PARTE DE BIENES INMUEBLES  
Solicitante: GERMÁN RESTREPO ZULUAGA

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al apoderado del demandado ORLANDO VARGAS MORENO con T.P. No. 35.924 del C.S.J.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE CUOTA PARTE DE BIENES INMUEBLES solicitada por el señor GERMÁN RESTREPO ZULUAGA.

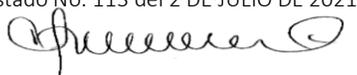
**SEGUNDO.** Cuentan el demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

**TERCERO.** Reconocer personería Jurídica al abogado ORLANDO VARGAS MORENO con T.P. No. 35.924 del C.S.J., para obrar en representación del solicitante.

NOTIFÍQUESE  


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 113 del 2 DE JULIO DE 2021  
  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)